

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

- Reglamento (CE) nº 1664/2001 de la Comisión, de 17 de agosto de 2001, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1
- Reglamento (CE) nº 1665/2001 de la Comisión, de 17 de agosto de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1490/2000 relativo a la apertura de una licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención alemán 3
- ★ **Reglamento (CE) nº 1666/2001 de la Comisión, de 17 de agosto de 2001, por el que se adaptan determinadas cuotas de pesca para el año 2001 en aplicación del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas** 4
- ★ **Reglamento (CE) nº 1667/2001 de la Comisión, de 17 de agosto de 2001, por el que se aplaza el pago de la cotización relativa a los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar** 9

II Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad

Comisión

2001/637/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 18 de octubre de 2000, relativa a la ayuda que los Países Bajos tienen previsto conceder en favor de Océ NV para el desarrollo de impresoras en color de chorro de tinta ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2000) 3016]** 10

2001/638/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a las listas de equipos de recogida de embriones y equipos de producción de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2001) 2447]** 24

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

2001/639/CE:

- * **Decisión de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, que modifica la Decisión 93/693/CE en lo que respecta a lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie bovina originario de terceros países** ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2001) 2454] 26

2001/640/CE:

- * **Decisión de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/585/CE en lo que respecta a las importaciones de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de Argentina, Nueva Caledonia y Uruguay** ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2001) 2455] 28

Aviso a los abonados al Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serie L (véase la página tres de cubierta)

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1664/2001 DE LA COMISIÓN
de 17 de agosto de 2001
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de agosto de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 2001.

Por la Comisión
Pascal LAMY
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 17 de agosto de 2001, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0709 90 70	052	74,2
	999	74,2
0805 30 10	388	71,1
	524	59,1
	528	75,6
	999	68,6
0806 10 10	052	84,5
	400	173,3
	999	128,9
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	83,3
	400	58,8
	508	78,4
	512	95,4
	524	51,2
	528	80,8
	720	87,4
	800	174,3
	804	86,3
	999	88,4
0808 20 50	052	111,8
	388	65,2
	512	63,3
0809 30 10, 0809 30 90	999	80,1
	052	121,4
0809 40 05	999	121,4
	052	75,7
	064	63,7
	066	78,4
	094	59,5
	624	227,8
	999	101,0

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2032/2000 de la Comisión (DO L 243 de 28.9.2000, p. 14). El código «999» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) Nº 1665/2001 DE LA COMISIÓN**de 17 de agosto de 2001****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1490/2000 relativo a la apertura de una licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención alemán**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

El Reglamento (CE) nº 1490/2000 quedará modificado del modo siguiente:

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1490/2000 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 976/2001 ⁽⁴⁾, abrió una licitación para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención alemán. Los destinos previstos para dichas exportaciones son todos los terceros países. Habida cuenta de la situación de los diferentes mercados en los terceros países, resulta oportuno limitar los destinos previstos por dicha licitación únicamente a los destinos de Asia pertenecientes a la zona VII tal como que se define en el anexo del Reglamento (CEE) nº 2145/92 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3304/94 ⁽⁶⁾.
- (2) Por consiguiente, resulta oportuno modificar el Reglamento (CE) nº 1490/2000 en lo relativo a los destinos previstos para las exportaciones.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

- 1) el título se sustituirá por el texto siguiente:

«Reglamento (CE) nº 1490/2000 de la Comisión, de 7 de julio de 2000, relativo a la apertura de una licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención alemán con destino a la zona VII»;

- 2) el apartado 1 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 1 200 267 toneladas de centeno que habrán de exportarse a los países que figuran en la zona VII tal como se define en el anexo del Reglamento (CEE) nº 2145/92.»;

- 3) el párrafo primero del apartado 2 del artículo 8 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La obligación de exportar hacia los países mencionados en el presente Reglamento quedará avalada por una garantía de 75 euros por tonelada, de la que se constituirá una parte por un importe de 50 euros por tonelada en el momento de la expedición del certificado de exportación y el resto, por un importe de 25 euros por tonelada, antes de la retirada de los cereales.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 2001.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 168 de 8.7.2000, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 137 de 19.5.2001, p. 14.

⁽⁵⁾ DO L 214 de 30.7.1992, p. 20.

⁽⁶⁾ DO L 341 de 30.12.1994, p. 48.

REGLAMENTO (CE) Nº 1666/2001 DE LA COMISIÓN
de 17 de agosto de 2001

por el que se adaptan determinadas cuotas de pesca para el año 2001 en aplicación del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2846/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 23,

Visto el Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo, de 6 de mayo de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2742/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establecen, para el año 2000, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 66/98 ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2765/2000 ⁽⁵⁾, establece las poblaciones a las que pueden aplicarse las medidas establecidas en el Reglamento (CE) nº 847/96.
- (2) El Reglamento (CE) nº 2848/2000 del Consejo ⁽⁶⁾, establece las cuotas de pesca para determinadas poblaciones en el año 2001.
- (3) En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96, algunos Estados miembros han solicitado efectuar una retención de una parte de sus cuotas para transferirlas a la campaña

siguiente. Dentro de los límites indicados en ese artículo, las cantidades retenidas se añadirán a la cuota de 2001.

- (4) Según los datos comunicados a la Comisión, en el año 2000 algunos Estados miembros han efectuado capturas que sobrepasan los desembarques permitidos para algunas poblaciones. Por consiguiente, de conformidad con el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 847/96, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del citado Reglamento, deben efectuarse deducciones de las cuotas nacionales para el año 2001 equivalentes a las cantidades capturadas en exceso.
- (5) De conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 847/96, en caso de sobrepesca con relación a los desembarques permitidos en 2000 en lo que se refiere a las poblaciones indicadas en el artículo 5 y en el anexo III del Reglamento (CE) nº 2742/1999, deben efectuarse deducciones ponderadas de las cuotas nacionales de 2001.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pesca y acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas establecidas en el Reglamento (CE) nº 2848/2000 se incrementan o reducen como se indica en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 358 de 31.12.1998, p. 5.

⁽³⁾ DO L 115 de 9.5.1996, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 341 de 31.12.1999, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 321 de 19.12.2000, p. 5.

⁽⁶⁾ DO L 334 de 30.12.2000, p. 1.

ANEXO

Especie	Zona	Estado miembro	Cantidades retenidas ⁽¹⁾	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2000	Deducciones ⁽²⁾	Deducciones ponderadas ⁽³⁾	Deducciones adicionales ⁽⁴⁾	Cuota 2001	Valor revisado de la cuota 2001
Arenque	I, II (Zona económica exclusiva de Noruega y zona de pesca en torno a Jan Mayen)	DE	0	531	531	0	n.a.	1 400	869
Arenque	Mar del Norte, al norte de 53° 30' N	UK	0	445	0	445	n.a.	40 570	40 125
Arenque	Vb (aguas comunitarias), VIaN, VIb	DE	0	25	0	25	n.a.	3 990	3 965
Arenque	VIIe, f	FR	25	0	0	0	n.a.	500	525
Arenque	VIIg, h, j, k	FR	130	0	0	0	n.a.	1 230	1 360
Bacalao	I, II (aguas de Noruega)	PT	0	5	5	0	n.a.	2 205	2 200
Bacalao	IIIbcd (aguas comunitarias)	SV	0	128	0	128	n.a.	22 083	21 955
Bacalao	Kattegatt	SV	0	0	0	0	n.a.	2 300	2 300
Gallos	VII	BE	48	0	0	0	n.a.	410	458
Gallos	VII	ES	538	0	0	0	n.a.	4 500	5 038
Gallos	VII	FR	326	0	0	0	n.a.	5 460	5 786
Gallos	VII	UK	257	0	0	0	n.a.	2 150	2 407
Gallos	VII	IRL	297	0	0	0	n.a.	2 480	2 777
Gallos	VIIIabde	ES	115	0	0	0	n.a.	1 000	1 115
Gallos	VIIIabde	FR	93	0	0	0	n.a.	800	893
Gallos	VIIIc, IX, X, CEEAF 34.1.1 (aguas comunitarias)	ES	462	0	0	0	n.a.	4 620	5 082
Rape	VII	BE	213	0	0	0	n.a.	2 010	2 223
Rape	VII	ES	84	0	0	0	n.a.	800	884
Rape	VII	FR	1 363	0	0	0	n.a.	12 870	14 233
Rape	VII	UK	414	0	0	0	n.a.	3 900	4 314
Rape	VII	NL	28	0	0	0	n.a.	260	288

Especie	Zona	Estado miembro	Cantidades retenidas (1)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2000	Deducciones (2)	Deducciones ponderadas (2)	Deducciones adicionales (4)	Cuota 2001	Valor revisado de la cuota 2001
Rape	VIIIabde	ES	100	0	0	0	n.a.	900	1 000
Rape	VIIIabde	FR	278	0	0	0	n.a.	5 000	5 278
Rape	VIIIc, IX, X, CEEAF 34.1.1 (aguas comunitarias)	ES	566	0	0	0	n.a.	5 000	5 566
Merluza	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, XII, XIV	FR	0	138	0	138	n.a.	6 340	6 202
Bacaladilla	Ila (aguas comunitarias), Mar del Norte (aguas comunitarias)	DK	4 855	0	0	0	n.a.	48 550	53 405
Bacaladilla	Ila (aguas comunitarias), Mar del Norte (aguas comunitarias)	UK	107	0	0	0	n.a.	1 070	1 177
Bacaladilla	Ila (aguas comunitarias), Mar del Norte (aguas comunitarias)	NL	14,5	0	0	0	n.a.	145	160
Bacaladilla	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, XII, XIV	DE	1 304	0	0	0	n.a.	15 550	16 854
Bacaladilla	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, XII, XIV	DK	204	0	0	0	n.a.	4 020	4 224
Bacaladilla	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, XII, XIV	ES	2 173	0	0	0	n.a.	25 910	28 083
Bacaladilla	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, XII, XIV	FR	1 815	0	0	0	n.a.	21 640	23 455
Bacaladilla	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, XII, XIV	NL	3 514	0	0	0	n.a.	48 850	52 364
Bacaladilla	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, XII, XIV	UK	2 329	0	0	0	n.a.	45 350	47 679
Bacaladilla	VIIIabde	ES	1 000	0	0	0	n.a.	10 000	11 000
Bacaladilla	VIIIc, IX, X, CEEAF 34.1.1. (aguas comunitarias)	ES	4 400	0	0	0	n.a.	44 000	48 400
Solla	VIIa	BE	8,5	0	0	0	n.a.	60	69
Solla	VIIa	UK	88,5	0	0	0	n.a.	610	699
Solla	VIIa	IRL	136,5	0	0	0	n.a.	1 285	1 422
Solla	VIIa	NL	3	0	0	0	n.a.	20	23
Solla	VIIIf, g	IRL	0	4	0	4	n.a.	50	46
Solla	VIIIf, g	BE	0	1	0	1	n.a.	190	189

Especie	Zona	Estado miembro	Cantidades retenidas (¹)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2000	Deducciones (²)	Deducciones ponderadas (²)	Deducciones adicionales (³)	Cuota 2001	Valor revisado de la cuota 2001
Carbonero	I, II (aguas de Noruega)	DE	0	6	6	0	n.a.	2 592	2 586
Carbonero	Ila (aguas comunitarias), Skagerrak y Kattegat, IIIbcd (aguas comunitarias), Mar del Norte	DE	0	157	0	157	n.a.	9 110	8 953
Carbonero	Ila (aguas comunitarias), Skagerrak y Kattegat, IIIbcd (aguas comunitarias), Mar del Norte	DK	0	56	0	56	n.a.	3 610	3 554
Carbonero	Ila (aguas comunitarias), Skagerrak y Kattegat, IIIbcd (aguas comunitarias), Mar del Norte	UK	0	212	0	212	n.a.	6 980	6 768
Carbonero	Ila (aguas comunitarias), Skagerrak y Kattegat, IIIbcd (aguas comunitarias), Mar del Norte	SV	0	54	0	54	n.a.	1 380	1 326
Carbonero	Vb (aguas comunitarias), VI, XII, XIV	IRL	0	32	32	0	n.a.	420	388
Carbonero	Vb (aguas comunitarias), VI, XII, XIV	FR	0	3	0	3	n.a.	4 835	4 832
Fletán negro	NAFO 3LMNO	PT	0	8	8	0	n.a.	4 627	4 619
Caballa	Ila (aguas comunitarias), Skagerrak y Kattegat, IIbcd (aguas comunitarias), Mar del Norte	DK	0	767	767	0	n.a.	14 180	13 413
Caballa	Ila (aguas no comunitarias), Vb (aguas comunitarias), VI, VII, VIIIabde, XII, XIV	IRL	0	333	333	0	n.a.	72 020	71 687
Gallineta nórdica	V, XII, XIV (aguas comunitarias y aguas sometidas a la jurisdicción de otros Estados ribereños)	PT	0	149	149	0	n.a.	1 966	1 817
Lenguado	II, Mar del Norte	BE	107	0	0	0	n.a.	1 585	1 692
Lenguado	II, Mar del Norte	DE	146	0	0	0	n.a.	1 265	1 411
Lenguado	II, Mar del Norte	UK	80	0	0	0	n.a.	815	895
Lenguado	II, Mar del Norte	NL	985	0	0	0	n.a.	14 295	15 280
Lenguado	Skagerrak y Kattegat, IIIbcd (aguas comunitarias)	DK	80	0	0	0	n.a.	585	665
Lenguado	VIIa	BE	53,5	0	0	0	n.a.	545	599
Lenguado	VIIa	UK	24	0	0	0	n.a.	245	269

Especie	Zona	Estado miembro	Cantidades retenidas ⁽¹⁾	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2000	Deducciones ⁽²⁾	Deducciones ponderadas ⁽³⁾	Deducciones adicionales ⁽⁴⁾	Cuota 2001	Valor revisado de la cuota 2001
Lenguado	VIIa	NL	17	0	0	0	n.a.	170	187
Lenguado	VIIId	BE	110,5	0	0	0	n.a.	1 240	1 351
Lenguado	VIIId	UK	79	0	0	0	n.a.	885	964
Lenguado	VIIIfg	BE	59	0	0	0	n.a.	640	699
Lenguado	VIIIfg	UK	32,7	0	0	0	n.a.	285	318
Lenguado	VIIIab	BE	7	0	0	0	n.a.	70	77
Lenguado	VIIIab	FR	507	0	0	0	n.a.	5 315	5 822
Jurel	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, VIIIabde, XII, XIV	DK	2 114	0	0	0	n.a.	21 140	23 254
Jurel	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, VIIIabde, XII, XIV	ES	1 500	0	0	0	n.a.	23 080	24 580
Jurel	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, VIIIabde, XII, XIV	FR	1 117	0	0	0	n.a.	11 170	12 287
Jurel	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, VIIIabde, XII, XIV	UK	2 285	0	0	0	n.a.	22 850	25 135
Jurel	Vb (aguas comunitarias), VI, VII, VIIIabde, XII, XIV	NL	8 062	0	0	0	n.a.	80 620	88 682
Jurel	VIIIc, IX	ES	3 658	0	0	0	n.a.	36 580	40 238
Otras especies	Vb (aguas de las islas Feroe)	FR	0	11	11	0	n.a.	275	264

n.a.: no aplicable.

⁽¹⁾ De conformidad con el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 847/96.

⁽²⁾ De conformidad con el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 847/96.

⁽³⁾ De conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 847/96.

⁽⁴⁾ Por reincidencia, de conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 847/96.

REGLAMENTO (CE) Nº 1667/2001 DE LA COMISIÓN**de 17 de agosto de 2001****por el que se aplaza el pago de la cotización relativa a los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 50,

Considerando lo siguiente:

- (1) El párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento (CE) nº 1260/2001 establece que, en el caso del azúcar almacenado a 30 de junio de 2001, al amparo del régimen de reajuste de los gastos de almacenamiento previsto en el Reglamento (CE) nº 2038/1999 del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 906/2001 de la Comisión ⁽³⁾, debe considerarse como día de comercialización, a efectos de la percepción de la cotización de almacenamiento, la fecha de 30 de junio de 2001.
- (2) Debido a la elevada cuantía del importe de la cotización de almacenamiento pagadera para el azúcar almacenado a 30 de junio de 2001, es conveniente flexibilizar las condiciones de pago aplicables a los interesados estableciendo una excepción a las disposiciones del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1998/78 de la Comisión, de 18 de agosto de 1978, por el que se establecen las modalidades de aplicación del sistema de compensación de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1758/93 ⁽⁵⁾.
- (3) Las normas aplicables al azúcar trasladado por las empresas productoras de la campaña de comercialización 2000/01 a la campaña de comercialización 2001/02 en aplicación del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 2038/1999 del Consejo, se determinarán posteriormente.

(4) Es preciso aplicar estas medidas con efectos a partir de la fecha de aplicación del régimen de la nueva organización común de mercados en el sector del azúcar.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A efectos de la determinación del azúcar almacenado a 30 de junio de 2001 en aplicación del párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento (CE) nº 1260/2001, los Estados miembros no contabilizarán el azúcar trasladado por las empresas productoras de la campaña de comercialización 2000/01 a la campaña de comercialización 2001/02 en aplicación del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 2038/1999.

Artículo 2

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1998/78, los Estados miembros determinarán, a más tardar el 20 de octubre de 2001, el importe que deberá pagar toda persona sujeta a la cotización de almacenamiento a que se refiere el párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento (CE) nº 1260/2001.

2. El importe mencionado en el apartado 1 deberá pagarse el 20 de noviembre de 2001, a más tardar.

Artículo 3

El presente Reglamento no prejuzga de las disposiciones aplicables al azúcar trasladado a que se refiere el artículo 1. Las disposiciones aplicables al respecto se determinarán posteriormente.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Sera aplicable a partir del 1 de julio de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 252 de 25.9.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 127 de 9.5.2001, p. 28.

⁽⁴⁾ DO L 231 de 23.8.1978, p. 5.

⁽⁵⁾ DO L 161 de 2.7.1993, p. 58.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 2000

relativa a la ayuda que los Países Bajos tienen previsto conceder en favor de Océ NV para el desarrollo de impresoras en color de chorro de tinta

[notificada con el número C(2000) 3016]

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/637/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, de conformidad con los citados artículos (1),

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 18 de diciembre de 1996 los Países Bajos notificaron a la Comisión la ayuda de 22,7 millones de euros que preveían conceder a la empresa Océ NV para la puesta a punto de impresoras en color de chorro de tinta y tecnologías similares (Cobalt). Los Países Bajos comunicaron información complementaria a la Comisión mediante cartas de 28 de mayo, 16 de septiembre y 22 de diciembre de 1997, así como durante una reunión que tuvo lugar en Bruselas el 10 de febrero de 1998.
- (2) Por carta de 12 de mayo de 1998 la Comisión informó a los Países Bajos de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE con respecto a esta ayuda.
- (3) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (2). La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda en cuestión. La Comisión no recibió observaciones al respecto por parte de los interesados.

- (4) Mediante carta de 24 de julio de 1998 los Países Bajos transmitieron observaciones en respuesta a la incoación del procedimiento formal de examen y respondieron a las cuestiones más detalladas que la Comisión planteó el 7 de julio de 1998. El 11 de noviembre de 1998 los Países Bajos transmitieron por iniciativa propia más datos complementarios en forma de informe de un experto (en lo sucesivo denominado «el segundo dictamen»). Después de la reunión del 3 de marzo de 1999 con los servicios de la Comisión, los Países Bajos facilitaron información suplementaria mediante carta de 25 de marzo de 1999. Por carta de 6 de julio de 1999 transmitieron la información que se había pedido durante una visita al departamento de investigación y desarrollo de Océ NV efectuada el 25 de junio de 1999. También se entregaron otros documentos el 19 de julio de 1999. En una reunión celebrada el 29 de septiembre de 1999 los Países Bajos dieron a la Comisión información complementaria, que remitieron mediante cartas de 27 de octubre, de 12 de noviembre y, tras una nueva solicitud de la Comisión fechada el 29 de noviembre, de 20 de diciembre de 1999. La confirmación de los costes admisibles fue enviada por fax el 19 de julio de 2000.

II. DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA

- (5) El Ministerio neerlandés de Asuntos Económicos concedería la ayuda bajo forma de ayuda especial de investigación y desarrollo en favor de la empresa Océ NV, situada en Venlo, para la puesta a punto de impresoras en color de chorro de tinta y tecnologías similares (Cobalt). La subvención directa prevista asciende a 22,7 millones de euros (50 millones de florines neerlandeses) para un proyecto que, en el momento de la notificación, debía abarcar desde 1997 hasta 2001 y cuyos costes admisibles serían de 93,6 millones de euros.

(1) DO C 270 de 29.8.1998, p. 2.

(2) Véase la nota 1.

La empresa

- (6) La empresa beneficiaria, Océ NV (en lo sucesivo denominada «Océ»), es la sociedad matriz del grupo internacional Océ, presente en ochenta países. En 1997 y 1998 el grupo realizó un volumen de negocios anual de, respectivamente, 2 500 y 2 700 millones de euros⁽³⁾. Estos últimos años el grupo registró un crecimiento rápido y logró beneficios y emplea a unas 17 000 personas. Su gama incluye productos altamente perfeccionados: fotocopiadoras e impresoras de oficina y para usos específicos, sistemas de trazado, así como accesorios y productos consumibles, como papel y tinta. La propia Océ se encarga del desarrollo, la producción y la comercialización de un gran número de estos productos.
- (7) Estos diez últimos años Océ consagró sistemáticamente aproximadamente el 6 % de su volumen de negocios a investigación y desarrollo. Entre 1990 y 1995 los gastos totales en investigación y desarrollo fueron siempre de unos 84 millones de euros anuales. No obstante, a partir de 1996 estos gastos aumentaron mucho y en 1998 supusieron 155 millones. En total, 1 500 personas trabajan en los centros de investigación y desarrollo de Océ en los Países Bajos, Alemania, Francia y Estados Unidos, la mayor parte de ellos en la sede central, Océ-Technologies BV, situada en Venlo.

El proyecto de investigación y desarrollo

- (8) El proyecto al cual la ayuda se destina se refiere a la puesta a punto de nuevas impresoras en color de gran formato basadas en la tecnología de los sistemas piezoeléctricos de chorro de tinta, utilizando tintas poliméricas termoplásticas. Los Países Bajos describen esta nueva combinación de tintas especiales y cabezales de impresión particulares como una «nueva plataforma tecnológica». Los componentes específicos que deben ponerse a punto, los objetivos de desarrollo y la estimación de los costes admisibles (entre paréntesis) se resumen en los cinco puntos siguientes:

- (9) (15,6 millones de euros) Cabezales de piezoeléctricos con [...] (*) boquillas, una densidad de integración de [...] (*) boquillas por pulgada, una elevada frecuencia de goteo de [...] (*) Khz. Estos cabezales serán duraderos y no corrosivos, aun estando expuestos al mismo tiempo a una elevada temperatura de funcionamiento que ronda los 130 °C. Está previsto también poner a punto la limpieza, la regulación térmica, la manipulación de la tinta y un corto período de puesta a punto.

(31,3 millones de euros) Tecnología para la producción de los cabezales de impresión llamada tecnología «microelectromecánica».

(9,7 millones de euros) Tintas en color poliméricas termoplásticas que tienen las propiedades de un tóner, utilizables en distintos soportes y que presentan una viscosidad estable a la temperatura de funcionamiento de 130 °C.

(13,4 millones de euros) Integración del motor y el método de impresión y, en particular, la alimentación del papel, la concepción, la interfaz de usuario y el desplazamiento del cabezal de impresión por movimientos rápidos y muy precisos, así como una alimentación fiable en tinta.

(0,4 millones de euros) Actividades preparatorias, principalmente de puesta a punto de un procesador de trama de color muy rápido, una técnica de impresión destinada a atenuar las imperfecciones y averías de las boquillas, así como la gestión de los colores.

- (10) En la notificación inicial, los costes para cada punto se distribuían también entre las dos fases de investigación (investigación industrial y desarrollo precompetitivo) previstas en el apartado 5.9 del Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (en lo sucesivo denominado «el Encuadramiento»⁽⁴⁾). Los Países Bajos habían presentado una lista de trabajos a realizar para cada uno de los cinco puntos y cada una de ambas fases de investigación. Por carta de 28 de mayo de 1997 los Países Bajos indicaron que habían modificado la distribución de costes y que 37,2 millones de euros correspondían a costes de investigación industrial y 33,1 millones a desarrollo precompetitivo. Facilitaron también el coste total de cada uno de los cinco puntos.

- (11) Por otra parte, se añadió un importe de 22,7 millones de euros para la utilización de patentes y licencias clasificadas en el apartado «investigación industrial».

- (12) En la notificación inicial un importe de 9,1 millones de euros estaba previsto para la construcción de un nuevo edificio destinado a laboratorio pero mediante carta de 16 de septiembre de 1997 los Países Bajos modificaron los planes y dieron una estimación de los costes para el uso del edificio correspondientes a la duración del proyecto. Los costes admisibles para el edificio se redujeron así a 0,6 millones de euros.

- (13) El total de estos costes asciende a 93,6 millones de euros. Expresado en gastos de personal, el importe inicial correspondería, según los Países Bajos, a 1 000 hombres/año de investigación y desarrollo, es decir, cinco años de trabajo para 200 investigadores. La ayuda prevista de 22,7 millones de euros corresponde a una intensidad total del 24 % de los costes admisibles declarados.

- (14) En la reunión de 29 de septiembre de 1999 las autoridades neerlandesas, no obstante, explicaron que la duración del proyecto Cobalt sería más larga que lo inicialmente previsto debido a dificultades técnicas y a que los costes eran considerablemente más elevados que el importe notificado. Según las nuevas previsiones el proyecto llegaría hasta el año 2003 y los costes ascenderían a 209,625 millones de florines neerlandeses (95,1 millones de euros), excluyendo la compra de patentes y licencias. La ayuda propuesta de 22,7 millones de euros correspondería, pues, a una intensidad del 24 % de los costes admisibles declarados.

⁽³⁾ Véase el epígrafe «Productos totales» en el Informe anual 1998 de Océ.

^(*) Información confidencial.

⁽⁴⁾ DO C 45 de 17.2.1996, p. 6.

Salidas para los resultados de investigación y desarrollo

- (15) Según los Países Bajos, las impresoras de gran formato (A0) se desarrollan para dos mercados: el de sistemas técnicos (sistemas de ingeniería), orientado esencialmente a la impresión de proyectos de CAD (*computer aided designs* o concepción asistida por ordenador) y el mercado de reproducción gráfica (gráficos de presentación o artes gráficas), es decir, la impresión de carteles en color y carteles para vallas publicitarias sobre distintos materiales. Se trata esencialmente de material publicitario que se coloca en tiendas, exposiciones o a lo largo de las carreteras. Estos dos mercados quieren impresoras económicas incluso en caso de impresión de pequeñas cantidades (escasa tirada). La numerización y los colores son elementos determinantes para el crecimiento de estos mercados. Estas dos actividades representan un tercio del volumen de negocios actual de Océ.
- (16) Sistemas técnicos (sistemas de ingeniería): según el Informe anual de 1998, Océ es la empresa más importante en el mercado mundial de sistemas técnicos (impresoras y fotocopiadoras). Los Países Bajos comunicaron que en 1988 la cuota de mercado de Océ en Europa y Estados Unidos, sus dos mercados más importantes, era del 22 %⁽⁵⁾. Su principal competidor, Hewlett-Packard, tenía un 21 % del mercado, mientras que la cuota de Xerox era del 9 %. De manera general, el crecimiento del mercado de los sistemas técnicos es pequeño, excepto en el segmento de los productos numéricos.
- (17) Reproducción gráfica (gráficos de presentación): Océ considera este mercado como una subcategoría del mercado antes citado de sistemas técnicos. La empresa sólo tiene un pequeño porcentaje de este mercado aunque intenta actualmente consolidar su posición en el mercado, en rápido crecimiento, de la reproducción gráfica. El informe anual de 1998 indica que, con la nueva tecnología de los sistemas de chorro de tinta, Océ se esfuerza por ocupar una posición de líder en el segmento de grandes tiradas de este mercado.

Motivos de la incoación del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

- (18) La Comisión constató que los mercados finales de impresoras y los mercados de componentes, cabezales de impresión y tintas son mercados internacionales caracterizados por una fuerte competencia. Por otra parte, la Comisión constató que proveedores de componentes competidores, como Modular Ink Technology, Xennia Technology Ltd, Xaar plc, Mutoh Europa NV y Epson Europa BV realizaban también actividades de producción e investigación y desarrollo en Europa.

Además la Comisión observó que la tecnología de los sistemas piezoeléctricos de horro de tinta podría falsear la competencia en los mercados secundarios de los productos consumibles para impresoras y material gráfico, ya que esta tecnología puede sustituir a la de la impresión térmica (negro) y electrostática (negro y

colores) utilizada en el mercado de la reproducción gráfica.

- (19) En cuanto a la naturaleza de la investigación y el desarrollo en el proyecto, la Comisión dudaba de que el proyecto pudiera calificarse de «investigación industrial» y «desarrollo precompetitivo», en el sentido del Encuadramiento, por las razones siguientes.
- (20) La Comisión constató que en 1994 Océ ya había recibido una ayuda de 3,2 millones de euros [intensidad de la ayuda del 31 %, de conformidad con un régimen aprobado por la Comisión⁽⁶⁾] para un proyecto comparable en el ámbito de los métodos de chorro de tinta para el período 1994-1996. Parece que los trabajos de investigación y desarrollo realizados en ese proyecto abarcaban las mismas cuestiones generales que las descritas en la presente propuesta de ayuda y desembarcaron en veinte patentes relativas a cabezales de impresión y tintas. Además, estos trabajos dieron lugar a un modelo de prueba completo (componentes mecánicos, electrónicos y numéricos) para una impresora en color de gran formato en un medio ambiente de laboratorio. A este respecto, la Comisión recordó que el anexo I del Encuadramiento excluye de la definición de «desarrollo precompetitivo» la fabricación de un primer prototipo que podría utilizarse con fines comerciales así como los proyectos de demostración o los proyectos piloto que pueden convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o una explotación comercial. La Comisión se preguntó si el modelo de prueba de 1996 no era ya tal prototipo.
- (21) La Comisión observó, por otra parte, que los costes admisibles representaban el 85 % de los costes totales de investigación y desarrollo, por lo que sólo restaba un 15 % de los costes de desarrollo para la fase de preparación de la producción en serie y comercialización del producto terminado.
- (22) Además la Comisión no podía excluir la hipótesis de que el nuevo proyecto de ayuda no constituya en realidad un programa de trabajo destinado a proseguir la puesta a punto de prototipos existentes y preparar su producción. La justificación de la inclusión de los elementos de coste del proyecto admisibles en los gastos de investigación y desarrollo según lo dispuesto en el anexo II del Encuadramiento no es tampoco satisfactoria, en particular por lo que se refiere al coste de adquisición de patentes y licencias (22,7 millones de euros), presentado como un coste vinculado a la «investigación industrial».
- (23) Por último la Comisión constató que, según las declaraciones, el proyecto dependía de la construcción en Venlo de una infraestructura de investigación y desarrollo de 7 650 m² de los que 4 000 m² iban a consagrarse enteramente al proyecto relativo a los métodos de chorro de tinta. La Comisión se preguntó si ya no se habían utilizado parte de las nuevas instalaciones para la producción en serie de matrices para cabezales de impresión piezoeléctricos.

⁽⁵⁾ Según el Informe anual de 1997, Océ tenía más de un 35 % del mercado mundial y un 25 % del europeo.

⁽⁶⁾ *Programmatiese Bedrijfsgerichte Technologiestimulering* (Programa de estímulo al progreso tecnológico orientado a las empresas en lo sucesivo denominado «PBTS»).

- (24) Por lo que se refiere al efecto de incentivo del proyecto la Comisión dudaba que la ayuda incitara a Océ a realizar trabajos de investigación y desarrollo que no habría emprendido a falta de esta ayuda. Habida cuenta de la fuerte competencia, parece que Océ eligió la estrategia racional de poner a punto sus propias tintas y cabezales de impresión de chorro de tinta. Al parecer, la empresa había decidido lanzarse en trabajos de investigación y desarrollo con fines comerciales y ya había comenzado a construir nuevas instalaciones para el proyecto sin tener garantías de que recibiría una ayuda estatal.

III. OBSERVACIONES DE LOS PAÍSES BAJOS

- (25) Mediante carta de 24 de julio de 1998 los Países Bajos respondieron a la incoación del procedimiento y a las cuestiones que la Comisión había planteado en su carta de 7 de julio de 1998. Estas observaciones se resumen a continuación. Se mencionan expresamente las informaciones comunicadas en las cartas más recientes y contenidas en el segundo dictamen.

Actividades vinculadas a la misma tecnología realizadas por otras empresas

- (26) Las actividades de investigación y desarrollo y producción de otras empresas citadas en la decisión de la Comisión serían diferentes de las de Océ. Modular Ink Technology, Xaar plc y Seiko Epson pondrían a punto cabezales de impresión piezoeléctricos para tintas líquidas (con solvente y base acuosa), que no convienen generalmente para una impresión de gran formato a elevada velocidad y alta calidad sobre papel normal. El nuevo tipo de tinta sería un factor determinante para el conjunto de la investigación.
- (27) Mutoh (Japón) vendería impresoras comparables gracias a una licencia de Tektronix (Estados Unidos) para el mercado de artes gráficas, pero estas impresoras serían mucho más lentas que las que Océ se propone desarrollar (tinta cerosa no polimérica), su calidad de impresión sería inferior y se destinarían, en particular, a imprimir pequeños volúmenes. La filial belga, Mutoh Europa NV, no sería más que una fábrica de montaje de componentes fabricados en Japón y, por ello, aportaría un escaso valor añadido en Europa.
- (28) Según el autor del segundo dictamen, Europa contribuye poco a la investigación y el desarrollo en materia de sistemas de chorro de tinta y en este ámbito la producción se basa esencialmente en los trabajos realizados en Estados Unidos y Japón. Considera que la tecnología que Océ se propone desarrollar es nueva, innovadora y más general que las otras tecnologías de impresión.

Mercados secundarios de los productos consumibles para impresoras y sistemas gráficos

- (29) La competencia no podría falsearse en estos mercados más extensos ya que la nueva tecnología de Océ no sustituiría a las tecnologías de impresión térmica y electrostática porque: 1) la impresión en color se asocia a productos y mercados totalmente diferentes de los de la impresión en negro; 2) el mercado de la reproducción gráfica necesita un papel especial, mientras que la tecnología de Océ utiliza papel normal; 3) la impresión electrostática era hasta ahora más rápida que la impresión termoplástica de gran formato, y 4) la tecnología de transferencia térmica se utiliza muy poco para grandes formatos.

Naturaleza de las actividades de investigación y desarrollo previstas en el proyecto

- (30) Los Países Bajos declararon que la notificación inicial y el canje de notas que siguió daban una descripción detallada del proyecto y de los términos «investigación industrial» y «desarrollo precompetitivo». El Gobierno neerlandés iba, por otro lado, a encargar a un experto independiente realizar un estudio para determinar la distancia del proyecto de investigación y desarrollo con relación al mercado.
- (31) En el segundo dictamen el autor declara en términos generales que el programa del proyecto precisaría actividades que cubrieran la «investigación industrial» y el «desarrollo precompetitivo». El autor observa que, en el caso de la ingeniería competidora (continuación simultánea de todos los objetivos de investigación y desarrollo orientándose claramente al mercado y los productos), el límite entre los dos conceptos se hace un poco más borroso. Según el autor, la notificación describe los hechos lo más precisamente posible y el programa del proyecto explicaría suficientemente la transición entre las dos fases. Además, la orientación de las actividades de investigación y desarrollo en función del mercado y los productos no debería interpretarse erróneamente como una preparación de la producción.
- (32) En consecuencia, y, en particular, con motivo de una visita de funcionarios de la Comisión a la empresa, los Países Bajos dieron explicaciones complementarias y entregaron documentación sobre la naturaleza de los trabajos de investigación y desarrollo previstos en el proyecto y, en especial, una demostración de las distintas etapas de desarrollo en las instalaciones de investigación.
- (33) En cuanto a la parte reducida de los costes de investigación y desarrollo que no podrían beneficiarse de la ayuda que restase al final del proyecto actual de investigación y desarrollo, los Países Bajos confirmaron que ascendería a 15,9 millones de euros, como la Comisión lo había indicado. Este importe se incluiría en los otros costes no admisibles (99,8 millones de euros) necesarios para comercializar el producto.

Financiación de la investigación hasta 1996 (7)

- (34) A partir de 1987 Océ recibió ayudas públicas para la puesta a punto tecnologías de sistemas piezoeléctricos de chorro de tinta. Hasta 1996 se concedió una ayuda total de 4,2 millones de euros para tres proyectos de conformidad con el régimen PBTS, aprobado por la Comisión (8). Estos trabajos de investigación y desarrollo deben considerarse enteramente como un estudio de viabilidad del proyecto actual.
- (35) Océ nunca ha fabricado un primer prototipo de una impresora en color de gran formato y chorro de tinta, utilizando tinta termoplástica y cabezales de impresión piezoeléctricos. El aparato concebido en el marco del estudio de viabilidad financiado con arreglo al régimen de ayudas al progreso tecnológico mencionado sólo contaba con una matriz de 4 x 24 boquillas y no estaba equipado de un sistema de gestión del papel. A finales de 1997 se fabricaron algunas matrices de chorro de tinta que tenían 75 boquillas por pulgada (3 por milímetro) y se produjeron las primeras matrices de 96 boquillas por pulgada (4 por milímetro) a principios de 1998. El objetivo consistía en fabricar una matriz de 2 x 28 (5 por milímetro) a finales de 1998.
- (36) El autor del segundo dictamen teme que algunos términos como «prototipo» estén mal definidos, en particular en materia de alta tecnología, y den lugar a interpretaciones erróneas. A su modo de ver, después de haber leído la descripción del proyecto y de haber visitado la empresa para ver el aparato, éste no puede considerarse como un prototipo en el sentido normal del término.

Admisibilidad y distribución de los costes

- (37) En cuanto a la distribución de los costes anuales, los Países Bajos consideraban al principio que los datos mencionados en el anexo de la notificación inicial eran suficientes. En este anexo, los costes se presentaban en forma de un importe total por hombre/año de investigación y desarrollo. Mediante cartas de 27 de octubre, 12 de noviembre y 20 de diciembre de 1999 los Países Bajos transmitieron, a petición de la Comisión, informaciones suplementarias relativas a la consignación de los costes y, en especial, una declaración de un contable independiente. Basándose en su análisis de los gastos reales para los ejercicios 1997 y 1998 el contable explicó que los costes declarados subvencionables se referían efectivamente al proyecto Cobalt y que la contabilidad analítica del proyecto era correcta.
- (38) Los Países Bajos revisaron el coste del edificio. El nuevo laboratorio era ciertamente necesario para la realización del proyecto Cobalt pero solamente se tendría en cuenta la utilización temporal del edificio. Ningún programa de producción de impresoras a escala industrial en el nuevo laboratorio estaba previsto y tal producción no sería, por otra parte, posible.

(7) Una descripción detallada de la investigación y el desarrollo anterior se presenta en la parte de la presente Decisión consagrada a la valoración.

(8) Véase la nota 6.

- (39) Se proporcionó información complementaria sobre la compra de patentes o licencias en un anexo. En una visita a la empresa que tuvo lugar el 25 de junio de 1999 los Países Bajos explicaron a los funcionarios de la Comisión que las patentes eran necesarias para permitir a Océ hacer finalmente un uso comercial de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo pero no para hacer avanzar el proyecto de investigación y desarrollo a nivel técnico. El autor del segundo dictamen había llegado a las mismas conclusiones.

Efecto de incentivo

- (40) En 1986 Océ se lanzó a la investigación metódica en el ámbito de las tecnologías de sistemas de chorro de tinta. Antes los únicos proyectos referidos a tintas para el método de chorro de tinta eran proyectos accesorios. A principios del período de investigación Océ se consagraba esencialmente a la fabricación de tinta para aparatos térmicos y piezoeléctricos de chorro de tinta, interesándose al mismo tiempo también por la tecnología de los sistemas de chorro de tinta continuo.
- (41) La adicionalidad de los costes sería sobre todo difícil de probar para los proyectos de investigación y desarrollo emprendidos por las grandes empresas. Los esfuerzos de investigación desplegados por Océ se intensificaron con el proyecto Cobalt, tanto por los importes invertidos como por el número de investigadores destinados al mismo. Por otra parte, la ayuda considerada aceleraría e intensificaría la investigación. En su carta de 25 de marzo de 1999 los Países Bajos indicaron que el número de hombres/año realmente destinados al proyecto no superaría los 270 para el período 1997-1999, en vez de los 475 previstos, debido a la incertidumbre derivada de la concesión de la ayuda.
- (42) Según el autor del segundo dictamen, el sector de la tecnología de microsistemas se caracteriza por una innovación permanente, asociada a una mejora rápida de los resultados de los productos. A su modo de ver, para mantener su posición, todos los protagonistas del mercado se ven obligados a desplegar esfuerzos considerables de investigación y desarrollo.
- (43) En cuanto a los riesgos, el autor del segundo dictamen considera que el éxito del proyecto Cobalt representaría un gran salto para la tecnología de la impresión, pero que el proyecto implica un riesgo extremadamente elevado de fracaso debido a su complejidad técnica.

IV. VALORACIÓN DE LA AYUDA**Ayuda según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE**

- (44) El apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE dispone que, excepto las derogaciones previstas por dicho Tratado, son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

- (45) La subvención propuesta de 22,7 millones de euros constituye una ayuda según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE ya que, por medio de recursos estatales, exime a Océ de parte de los costes que la propia empresa debería normalmente soportar.
- (46) Cuando la ayuda financiera del Estado refuerza la posición de una empresa con relación a sus competidores comunitarios, hay que considerar que esta ayuda falsea la competencia. Los competidores son empresas que compiten en los mismos mercados de productos; estos mercados se caracterizan por la posibilidad de sustitución de la demanda de productos⁽⁹⁾. En materia de investigación y desarrollo los principales mercados que deben explorarse son los de los productos que resultan de trabajos de investigación y desarrollo y quizás el propio mercado de actividades de investigación y desarrollo. Los mercados de productos directamente afectados por los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo realizados por Océ son los de las impresoras de tipo CAD y la reproducción gráfica. Dado que en el mercado de impresoras así como el de investigación y desarrollo intervienen competidores menos importantes, se supone que la ayuda propuesta por los Países Bajos en favor de Océ falsea la competencia según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.
- (47) Habida cuenta de los numerosos intercambios comerciales entre los Estados miembros en el ámbito de las impresoras y de los componentes, materiales básicos y productos consumibles secundarios, la Comisión considera que la ayuda en favor de Océ afecta a dichos intercambios.

Derogaciones previstas en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE

- (48) Los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE prevén algunas derogaciones al principio de incompatibilidad con el mercado común.
- (49) Dado que la ayuda propuesta en favor de Océ constituye una ayuda a la investigación y el desarrollo, la derogación citada en el apartado 2 del citado artículo no le es aplicable porque: a) no tiene carácter social ni se concede a consumidores individuales; b) no es una ayuda destinada a reparar los perjuicios causados por desastres naturales u otros acontecimientos de carácter excepcional, y c) no es una ayuda concedida con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania. La ayuda no se destina tampoco a una de las regiones citadas en las letras a) y c) del apartado 3. Por último, la letra b) de dicho apartado,

relativa a ayudas para fomentar la realización de proyectos de interés común europeo, no es aplicable. Por otra parte, los Países Bajos no intentaron demostrar su aplicabilidad.

- (50) Por lo tanto sólo queda la derogación prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 87, para ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de algunas actividades económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Es en virtud de esta disposición del Tratado que la Comisión decidió el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo, que le sirve de guía para valorar las ayudas en este ámbito.
- (51) De acuerdo con el punto 3.6 del Encuadramiento, la Comisión, en su valoración de la aplicabilidad de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, prestará una atención especial al tipo de investigación, los beneficiarios, la intensidad de la ayuda y la disponibilidad de los resultados.

Valoración del tipo de investigación

- (52) El punto 2.2 del Encuadramiento explica que cuanto más cerca se encuentre el proyecto de investigación y desarrollo de la comercialización, mayores pueden ser los efectos distorsionadores de la ayuda estatal. Para determinar la proximidad del proyecto de investigación y desarrollo beneficiario de la ayuda a su aplicación comercial, la Comisión hace una distinción entre «investigación fundamental», «investigación industrial» y «desarrollo precompetitivo».
- (53) En el caso de Océ, los Países Bajos prevén conceder una ayuda en dos fases, la de «investigación industrial» y la de «desarrollo precompetitivo». Ambos conceptos se definen en el anexo I del Encuadramiento. Por «investigación industrial» se entiende la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente productos, procesos o servicios existentes. Por «actividad de desarrollo precompetitiva» se entiende la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable.

⁽⁹⁾ Dado que el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE contempla también las ayudas que amenazan con falsear la competencia, es necesario tener en cuenta también a los competidores potenciales; el análisis trata, pues, el concepto de «sustitución de la oferta», es decir, la posibilidad de que otra empresa se lance a la fabricación del producto. Puesto que en este caso la competencia existe, la sustitución de la oferta no debe examinarse con todo detalle en la presente Decisión.

- (54) Como se precisa en el anexo I, estas definiciones revisten un carácter orientativo y tienen solamente por objeto ayudar a los Estados miembros a formular su notificación. En su carta de 12 de mayo de 1998, la Comisión comunicó expresamente a los Países Bajos que debían demostrar que el proyecto beneficiario se ajustaba a estas definiciones.

- (55) Según los Países Bajos, el proyecto de investigación y desarrollo cuenta con cinco aspectos: 1) tecnología para los cabezales de impresión piezoeléctricos; 2) tecnología para la producción de los cabezales de presión; 3) tinta termoplástica; 4) integración del cabezal de impresión con otros componentes de la impresora y 5) trabajos preparatorios. Ambas fases, la «investigación industrial» y el «desarrollo precompetitivo», se explicaron, para cada uno de estos aspectos, con ayuda de una lista de actividades. Los costes sólo se especificaron por aspecto y fase de investigación.
- (56) Al incoarse el procedimiento formal de examen la Comisión emitió serias dudas sobre la distribución de las actividades entre las fases de investigación hecha por los Países Bajos. La Comisión constató que la descripción de actividades con arreglo a los cinco aspectos no correspondía exactamente a los conceptos definidos en el Encuadramiento. Así, las descripciones de las actividades de «desarrollo precompetitivo» presentaban semejanzas con las de puesta a punto de los productos en la fase preparatoria de la producción en serie. Estas actividades son las siguientes: puesta a punto de un sistema de control de los costes totales de producción, puesta a punto de un acondicionamiento antipolvo para la tinta, control periódico de la calidad y fiabilidad de la impresión y de las manchas, definición de una norma para la producción de colores y creación de una interfaz con escáneres.
- (57) El autor del segundo dictamen emitido el 11 de noviembre de 1998 es experto en tecnología de micro-sistemas. Después de haber tenido conocimiento del programa del proyecto y de haber visitado la sociedad, declara que, a su modo de ver, la distinción hecha en el programa del proyecto entre «investigación industrial» y «desarrollo precompetitivo» es correcta. La Comisión señala que dicho autor no define los conceptos utilizados y no remite expresamente a los conceptos que figuran en el Encuadramiento, añadiendo que no tiene conocimiento de labores de investigación en curso en otras empresas. En cuanto al estado actual de la técnica, se basa esencialmente en los datos comunicados por Océ. No tiene tampoco una visión general de las patentes que existen en este ámbito. Por último, declara que, para la ingeniería competidora (trabajo simultáneo en todos los objetivos de investigación y desarrollo orientados claramente al mercado y los productos), el límite entre ambos conceptos es relativamente difuso.
- (58) La Comisión considera que los argumentos formulados en el segundo dictamen no son suficientes para disipar las dudas que dieron lugar a la incoación del procedimiento formal de examen. En particular, no hay suficientes elementos que demuestren que el proyecto distingue entre ambas fases de investigación: «investigación industrial» y «desarrollo precompetitivo».
- (59) Puesto que los Países Bajos no demostraron claramente el tipo de investigación contemplado por el proyecto ni determinaron la diferencia con relación al mercado, la Comisión examina el contexto específico del proyecto de investigación y desarrollo de Océ para lo que evalúa tres factores esenciales, que se resumirán separadamente: 1) trabajos previos de investigación y desarrollo que la empresa realizó en este ámbito, con el fin de situar el principio del proyecto Cobalt; 2) estructura de costes del

proyecto para examinar las fases finales de investigación y desarrollo, y 3) estado actual de la tecnología, con el fin de evaluar los esfuerzos de Océ a la luz de las tendencias generales de la investigación y el desarrollo y de los productos del sector.

Valoración de trabajos previos de investigación y desarrollo realizados por Océ en este ámbito

- (60) Según los Países Bajos, Océ se lanzó en 1986 en la investigación metódica de los sistemas de chorro de tinta. A partir de 1987 pidió ayudas estatales para la puesta a punto de técnicas para sistemas piezoeléctricos de chorro de tinta. Hasta 1996 la empresa recibió subvenciones por un importe de 4,2 millones de euros, cuya descripción más detallada, remitida por los Países Bajos, se incluye a continuación.
- (61) En 1987, una subvención de 0,1 millones de euros se concedió para un proyecto titulado «Materiales piezoeléctricos para matrices de chorro de tinta de boquillas múltiples». El proyecto define las especificaciones del material piezoeléctrico que debe utilizarse en las matrices de chorro de tinta de 16 boquillas por milímetro.
- (62) En 1991, una subvención de 0,9 millones de euros de conformidad con el régimen PBTS se concedió para un proyecto denominado «Nuevas tecnologías de chorro de tinta para fotocopiadoras e impresoras en color», que tenía por objeto poner a punto una matriz de boquillas múltiples de alta densidad, con interacción entre la matriz y las tintas, así como desarrollar tintas termoplásticas y a base de agua y látex.
- (63) En 1994 se concedió una subvención de 3,2 millones de euros para un proyecto titulado «Chorro de tinta», que abarcaba de 1994 a 1996 y se orientaba al desarrollo de una tecnología de sistemas piezoeléctricos de chorro de tinta que utilizaría tinta termoplástica a una temperatura de unos 120 °C. El proyecto incluía la terminación de los trabajos emprendidos en el Encuadramiento de proyectos relativos a distintas alternativas de matrices de chorro de tinta y la realización de una matriz experimental para estudiar el comportamiento del sistema de chorro de tinta.

Luego se realizaron algunos trabajos para poner a punto métodos de producción de canales de tinta (dentro de la matriz) recurriendo a la microtecnología, a la fotolitografía y a métodos de grabado, así como a la electroformación. Se realizaron algunos montajes con el fin de conectar materiales piezoeléctricos entre ellos y con un sustrato.

Los trabajos incluían también el corte y sellado de materiales piezoeléctricos así como una selección definitiva de los materiales piezoeléctricos elegidos en el Encuadramiento de una investigación preliminar. Se estudió la interconexión entre los elementos piezoeléctricos y la electrónica de control y se eligió una tecnología de interconexión. En 1996 se fabricaron algunas matrices grandes a escala reducida (con boquillas de 2 × 128).

Se realizaron labores de investigación sobre materiales para matrices, referidas, en particular, a la estabilidad de los materiales piezoeléctricos, la corrosión química debida a la tinta y los métodos de encolado y soldadura.

Se efectuaron algunos trabajos posteriores sobre tintas termoplásticas, referidos, en particular, a la puesta a punto de un método de fabricación, la interacción entre las tintas y el cabezal de impresión, la calidad de la impresión y los colores. Estos trabajos abrieron nuevas vías para el desarrollo de las tintas termoplásticas.

Por último, la purga de los canales de tinta del cabezal de impresión y el sistema de tinta fueron objeto de investigaciones. Se probaron la llegada de tinta a la matriz y el calentamiento del conjunto del cabezal de impresión y se construyó un modelo de prueba completo que permitía imprimir en tamaño A0 a partir del rodillo. La impresión se hacía en color con cuatro pequeñas matrices.

- (64) La Comisión observa que, hacia 1996, la empresa había puesto a punto, con ayudas públicas, tecnologías clave y componentes para impresoras que integró en un modelo de laboratorio. Sin embargo, los Países Bajos afirman que Océ nunca ha fabricado un primer prototipo de laboratorio de impresora en color de gran formato de chorro de tinta que utilizase tinta termoplástica y cabezales de impresión piezoeléctricos. Al término del estudio de viabilidad financiado de conformidad con el régimen PBTS, el aparato sólo contaba con una matriz de 4 × 24 boquillas y no disponía de sistema de gestión del papel.
- (65) Para apreciar los resultados obtenidos en el Encuadramiento del proyecto previo hasta 1996 a la luz de las descripciones del proyecto COBALT, la Comisión reunió datos sobre el principio de este proyecto, con el fin de poder evaluar las perspectivas suplementarias en materia de investigación y desarrollo que aporta.
- (66) Los Países Bajos declararon que a finales de 1997 Océ fabricaba matrices de chorro de tinta de 75 boquillas por pulgada (3 boquillas por milímetro) y que las primeras matrices de 96 boquillas (4 boquillas por milímetro) se produjeron a principios de 1998. Por el contrario, el objetivo del proyecto Cobalt era fabricar una matriz de 2 × 128 (5 boquillas por milímetro) para finales de 1998.
- (67) A la luz de los datos proporcionados por los Países Bajos y después de haber comparado las características técnicas del proyecto, la Comisión concluye que el proyecto Cobalt implica esencialmente cuatro retos técnicos suplementarios con relación a proyectos previos: producción de boquillas de densidad más elevada y control de las perturbaciones consecutivas entre los boquillas, eliminación de la corrosión química de los materiales debida a las tintas poliméricas a una temperatura de 130 °C, adaptación de la técnica para aplicarla al papel normal y puesta a punto de la tecnología para una producción rentable.
- (68) La visita *in situ* de funcionarios de la Comisión confirmó las informaciones sobre el carácter avanzado del proyecto y las perspectivas tecnológicas. Sin embargo, no permitió concluir que determinadas actividades de investigación y desarrollo pudiesen entrar en la defini-

ción de «investigación industrial» en el sentido del Encuadramiento.

- (69) La Comisión concluye que el proyecto Cobalt supera los resultados obtenidos por proyectos previos.

Valoración de la estructura de costes del proyecto completo

- (70) Basándose en los resultados de investigación y desarrollo ya obtenidos por Océ en el ámbito de las impresoras en color piezoeléctricas de gran formato que utilizan la tecnología de chorro de tinta y tinta termoplástica, la Comisión evalúa la estructura de costes del proyecto Cobalt para determinar qué fase del desarrollo del producto implica costes declarados como subvencionables.
- (71) En la notificación inicial del 18 de diciembre de 1996 los Países Bajos declararon que las actividades de desarrollo que deben aún ser realizadas para poner a punto el producto final se basarían en modelos y prototipos de laboratorio y desembocarían en el diseño definitivo de la impresora, incluido el método de fabricación y otros medios de producción. Esta fase costaría alrededor de 15,9 millones de euros.
- (72) La Comisión pidió a los Países Bajos explicar porqué un 80 % aproximadamente de los costes totales se presentaron como gastos de investigación y desarrollo subvencionables. En su respuesta de 28 de mayo de 1997, los Países Bajos anunciaron nuevos costes totales para el período anterior a la comercialización del producto que ascendían a 202 millones de euros en vez de los 118 inicialmente anunciados. Estos costes suplementarios que no podían acogerse a la ayuda incluían inversiones para garantizar la producción, la comercialización y el mantenimiento. Los Países Bajos confirmaron más tarde estas cifras: después de concluido el proyecto Cobalt, sólo el 15 % de los costes serían costes suplementarios de investigación y desarrollo. Estos 15,9 millones de euros formarían parte de los costes anunciados (99,8 millones) antes de la comercialización del producto.
- (73) La Comisión concluye que los Países Bajos prevén conceder una ayuda para cubrir los costes del proyecto hasta una fase que sólo precisa muy pocos costes de desarrollo, es decir, la que precede a la fase de preparación de la producción en serie y lanzamiento en el mercado del producto final.

Valoración del estado de la técnica

- (74) Un análisis del estado de la técnica debe cumplir dos objetivos: determinar los retos tecnológicos de los trabajos de investigación y desarrollo, examinando los realizados por otras empresas que ejercen actividades comparables, y analizar los trabajos de investigación y desarrollo de los competidores en el mercado de los productos. A partir de estos elementos la dinámica de desarrollo del mercado puede estudiarse y los esfuerzos de Océ pueden situarse en la perspectiva de las tendencias generales en materia de investigación y desarrollo y productos.

- (75) Por lo que se refiere a la evolución tecnológica, varias empresas que ponen a punto tintas y cabezales de impresión piezoeléctricos termoplásticos deben afrontar retos tecnológicos comparables. Los Países Bajos precisaron que las características de las tintas poliméricas termoplásticas de Océ son diferentes de las de las tintas termoplásticas a base de resina de otras empresas. Sería, en particular, el carácter corrosivo de las tintas a una temperatura de 130 °C el que causaría dificultades suplementarias. Aunque haya enviado una demanda en este sentido, la Comisión no recibió ningún dato que confirmase esta explicación. El autor del segundo dictamen no aborda esta cuestión.
- (76) A la luz de los datos de los que dispone, la Comisión concluye que, si el proyecto Cobalt engloba características de tintas particulares, está justificado comparar los retos tecnológicos de este proyecto con la fórmula lo más parecida posible: la puesta a punto de otras impresoras y cabezales de impresión termoplástica. Las impresoras de chorro de tinta termoplástica aparecieron por primera vez a mediados de los años ochenta ⁽¹⁰⁾. Ya en 1995 llegaron al mercado de las impresoras de oficina las impresoras color de chorro de tinta termoplástica más avanzadas, basadas en la tecnología piezoeléctrica ⁽¹¹⁾ (véase el cuadro). Las impresoras de Tektronix y Mutoh, comercializadas en 1996 y 1997, parece que no necesitarían un soporte de impresión *couché* especial sino que podrían imprimir en prácticamente todos los soportes, desde el pergamino al vinilo, pasando por la tela. La Mutoh HJ-800 puede imprimir un cartel (de 34 por 44 pulgadas) de 300 puntos por pulgada (dpi) en unos 12 minutos (método normal). La DisplayMaker, disponible desde 1996, imprime un cartel de calidad fotográfica en unos 6 minutos. La tecnología ha experimentado una evolución rápida y la velocidad de impresión ha aumentado considerablemente desde entonces ⁽¹²⁾. Otras empresas importantes que trabajan en el ámbito de la investigación son Spectra, Brother y Dataproducts.

Cuadro

Impresoras en color piezoeléctricas de chorro de tinta termoplástica de gran formato

Empresa	Nombre del producto	Lanzamiento al mercado	Descripción del producto (impresora en color piezoeléctrica de chorro de tinta termoplástica)
ALFA Merics Corp.	Spectrum	Finales 1995	Anchura de impresión de 51 pulgadas, 300 dpi ⁽¹⁾
ColorSpan Corp.	DisplayMarker Express	1995/96	Elevada velocidad, anchura de impresión de 4 pulgadas, 307 dpi
Tektronix	Phaser 600	Noviembre de 1996	Anchura de impresión de 36 pulgadas, 300 dpi
Mutoh	HJ-800M	Marzo de 1997	Anchura de impresión de 36 pulgadas, 300 dpi

⁽¹⁾ La resolución y, en consecuencia, la calidad de impresión se mide en dpi (puntos por pulgada).

- (77) Por lo que se refiere a la evolución del mercado, las impresoras de gran formato con tinta líquida utilizadas para aplicaciones gráficas están más representadas que las impresoras de tinta compacta. Las impresoras que utilizan las tecnologías de los sistemas piezoeléctricos de chorro de tinta y sistemas piezoeléctricos térmicos de chorro de tinta están fuertemente asentadas en el mercado y la competencia es fuerte. Tal como ocurre con los diseñadores de tinta compacta, los diseñadores de tinta líquida eligen especificaciones de productos comparables ⁽¹³⁾.

⁽¹⁰⁾ Thermo-Jet de Howtek y Pixelmaster.

⁽¹¹⁾ *Color encroaches on the desktop*, Byte, junio de 1995.

⁽¹²⁾ En 1998 Tektronix presentó modelos de laboratorio para impresoras de tinta termoplástica cuyas velocidades de impresión alcanzaban 100 páginas en color de pequeño formato por minuto (comunicado de prensa de 13 de octubre de 1998). Las últimas impresoras de pequeño formato de tinta compacta que Alpha Merics comercializa utilizan cartuchos de tinta compacta a base de resina y pueden imprimir un máximo de 10 páginas en color de calidad fotográfica de 1 200 dpi por minuto.

⁽¹³⁾ Una de las primeras impresoras piezoeléctricas de chorro de tinta capaces de realizar impresiones en color de calidad fotográfica de 360 dpi es la Cammjet, lanzada al mercado en 1996 por Roland. La llegada al mercado en 1998 de la Hi-Fi Jet, una impresora de gran formato que puede realizar impresiones de calidad fotográfica de 1 440 dpi, da prueba de la evolución rápida de la tecnología de los cabezales de impresión piezoeléctricos. Otros productos pueden realizar impresiones de 54 pulgadas de anchura con una resolución de 720 dpi. En cuanto a la velocidad de impresión, varias impresoras de la generación actual pueden imprimir un cartel (de 34 x 44 pulgadas) con una resolución de 300 a 360 dpi en unos 4 minutos. Es el caso de los aparatos siguientes: Xerox ColorgrafX Xpress 54, CalComp CrystalJet 7000 Series, Raster Graphics Piezo Print 5000 y ColorPixPro 54.

Los productos basados en las tecnologías de los sistemas térmicos de chorro de tinta aparecieron a principios de los años noventa. Encad y Hewlett-Packard lanzaron las primeras impresoras de gran formato en 1993. Los productos más recientes, como Encad PRO 600e y CV DesignJet 3500CP, pueden imprimir un cartel (de 34 x 44 pulgadas) con una resolución de 600 dpi en unos 7 minutos (método económico). Gracias a los progresos constantes en materia de tecnología de los sistemas térmicos de chorro de tinta, se encuentran actualmente en el mercado productos cuya anchura de impresión es de 72 pulgadas y la resolución anunciada de 1 200 dpi, como la serie DisplayMaker de Colorspan.

- (78) Entre las empresas que utilizan los principales componentes, cabezales de impresión y/o tintas, algunos competidores europeos ponen a punto componentes comparables que se venden en el mercado. Modular Ink Technology (Suecia) desarrolla y fabrica cabezales de impresión PiezoJet de alta calidad. Combinados a tintas de composición especial, estos cabezales de impresión pueden utilizarse para innumerables aplicaciones, en particular para las impresoras gráficas de color de gran formato. Así pues, se utilizan cabezales de impresión PiezoJet en la PiezoPrint 5000 y en las impresoras en color de chorro de tinta de gran formato VivaGrafX para aplicaciones gráficas. Xaar plc. (Reino Unido) desarrolla cabezales de impresión piezoeléctricos de chorro de tinta y tintas que permiten impresiones prácticamente de calidad fotográfica a enorme velocidad. Su filial, XaarJet, va a fabricar cabezales de impresión destinados a aplicaciones especializadas y pequeñas tiradas y va también a desarrollar tintas para imprimir sobre una amplia gama de materiales, en particular papel, cartón, plástico y metal. Mediante su filial Xaar Technology, la empresa cede su tecnología bajo licencia a grandes fabricantes de equipos que ofrecen un amplio abanico de productos, entre otros impresoras en color de gran formato. Xennia Technology Ltd (Reino Unido) es un importante diseñador de tintas destinadas a aplicaciones industriales y comerciales para chorro de tinta.
- (79) El análisis de las tendencias tecnológicas y del mercado indica que la descripción de la impresora de chorro de tinta termoplástica de gran formato desarrollada por Océ responde a los retos tecnológicos a los cuales se enfrentan otras empresas en condiciones comparables y se ajusta a los objetivos generales de desarrollo de productos de muchas empresas que ponen a punto impresoras de chorro de tinta o componentes para aplicaciones gráficas en color.
- (80) Algunos de los objetivos de desarrollo anunciados para la impresora de Océ no son objetivos vanguardistas con relación a la tecnología existente, como la puesta a punto de matrices de chorro de tinta (2 × 128 boquillas) con una densidad de integración de 4 boquillas por milímetro, adaptada a las tintas termoplásticas. Otra impresora que utiliza tinta compacta para aplicaciones de oficina, disponible en el mercado, utiliza nuevos cartuchos de tinta compacta a base de resina y un nuevo cabezal de impresión compuesto de 448 boquillas, también distribuidos entre cuatro colores. XaarJet propone cabezales de impresión de 70 mm, equipados de 500 o 1 000 boquillas, lo que corresponde a una densidad de 7 y 14 boquillas por milímetro respectivamente, es decir, más de tres veces la densidad que Océ espera alcanzar.
- (81) La Comisión concluye que los retos tecnológicos a los cuales se enfrenta la empresa corresponden en todos los aspectos a los retos generales que los competidores, todos ellos interesados por el desarrollo de tecnologías similares, deben afrontar en el ámbito de la investigación y el desarrollo. El autor del segundo dictamen destacó la evolución muy rápida que vive el sector y reconoce que la tecnología de los microsistemas se caracteriza por una innovación permanente y rápidas mejoras de los resultados. Según él, todos los protagonistas del mercado están obligados a desplegar esfuerzos de investigación importantes con el fin de mantener su posición. Esta opinión es compartida por los Países Bajos.
- (82) Para la Comisión, la presencia en el mercado de productos comparables, cuyas principales diferencias se refieren a la rapidez de impresión y a las características de las tintas, indica que el proyecto de investigación y desarrollo presentado por Océ debe considerarse como próximo al mercado.

Conclusiones de la valoración de la distancia con relación al mercado

- (83) La valoración saca a la luz los elementos siguientes:
- Océ hizo progresos considerables gracias a los trabajos previos de investigación y desarrollo que realizó en este ámbito;
 - los Países Bajos prevén conceder una ayuda para acompañar los trabajos hasta una fase muy avanzada del proyecto; un 85 % de todos los costes que preceden a la fase de preparación de la producción en serie y del lanzamiento al mercado son admisibles;
 - El estado tecnológico de la investigación y el desarrollo de Océ corresponde a los retos tecnológicos de otras empresas; el proyecto Cobalt de Océ coincide con la tendencia general de desarrollo de productos en el sector.

- (84) El conjunto de estos elementos llevan a la Comisión a concluir que las actividades de desarrollo de Océ están próximas a la aplicación comercial según lo dispuesto en el apartado 2.2 del Encuadramiento. La afirmación de los Países Bajos según la cual la puesta a punto de cabezales de impresión piezoeléctricos utilizables con tintas termoplásticas es nueva e innovadora y los trabajos de investigación y desarrollo pueden, por lo tanto, considerarse en parte como investigación industrial y más distantes del mercado sigue suscitando dudas.
- (85) Se puede, sin embargo, concluir que las investigaciones llevadas a cabo por Océ en el Encuadramiento del proyecto Cobalt pueden al menos considerarse como desarrollo precompetitivo, habida cuenta de los retos técnicos del proyecto, en cuatro ámbitos, como se explica en los considerandos 67 y 68: 1) densidad más elevada de las boquillas y perturbaciones entre las boquillas; 2) carácter corrosivo de las tintas poliméricas; 3) necesidad de adaptar la tecnología para su aplicación sobre papel normal, y 4) puesta a punto de la tecnología para una producción rentable. La Comisión considera, pues, que la intensidad de la ayuda autorizada para todo el proyecto puede estimarse en al menos el 25 %, cifra que correspondería a la intensidad de la ayuda autorizada si el conjunto del proyecto Cobalt consistiese en trabajos de investigación y desarrollo en la fase de «desarrollo precompetitivo» de acuerdo con el anexo I del Encuadramiento.

Valoración de los costes admisibles a la ayuda

- (86) Al incoarse el procedimiento la Comisión invitó a los Países Bajos a explicar con más detalle por qué unos costes de 93,6 millones de euros podía beneficiarse de una ayuda según lo dispuesto en el anexo II del Encuadramiento, en particular la compra de patentes y licencias. Por lo que se refiere a los costes relativos a los edificios, la Comisión se preguntó si algunas partes de las nuevas instalaciones se destinaban a la producción en serie de matrices para cabezales de impresión piezoeléctricos.
- (87) Los Países Bajos respondieron en primer lugar remitiéndose a la notificación inicial y a las cartas posteriores y sólo dieron detalles suplementarios sobre los costes de las patentes y licencias. Además de los costes de edificios, patentes y licencias, la mayor parte de los costes admisibles se presentó en términos de hombre/año de investigación, utilizando un método basado en el que se aplica para los proyectos comunitarios Esprit. Las categorías de costes utilizadas en este método eran las siguientes: salarios, otros gastos de personal, equipos, materiales e instrumentos y gastos varios, expresándose todas estas categorías en forma de costes directos de explotación. El anexo II del Encuadramiento incluye estas categorías de costes. Por lo tanto, la Comisión considera estos elementos de coste admisibles en el sentido formal del anexo II del Encuadramiento.
- (88) En cuanto a los edificios, los Países Bajos explicaron que ningún programa de producción de impresoras a escala industrial estaba prevista en el nuevo laboratorio y que tal producción no era, por otra parte, posible. En la visita del 25 de junio de 1999 la Comisión pudo comprobar suficientemente el verdadero uso de los edificios. Considera, pues, que los costes admisibles de 0,6 millones de euros, tal como fueron modificados por los Países Bajos, están justificados.
- (89) Por lo que se refiere a la compra de patentes y licencias, el anexo II del Encuadramiento prevé que estos costes sólo pueden beneficiarse de la ayuda si las patentes y licencias se utilizan exclusivamente para la actividad de investigación. Los Países Bajos declararon que las patentes no se utilizaban para el proyecto de investigación y desarrollo como tal, pero debían evitar que la producción comercial estuviera obstaculizada por derechos de propiedad intelectual no explotables. Puesto que los gastos deben servir para garantizar la producción y no se refieren a labores de investigación, la Comisión considera que estos costes no están justificados con respecto al Encuadramiento. El importe de 22,7 millones de euros destinado a la compra de patentes y licencias no puede, pues, beneficiarse de una ayuda estatal con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.
- (90) En respuesta a una petición de la Comisión, los Países Bajos proporcionaron, mediante cartas de 27 de octubre, 12 de noviembre y 20 de diciembre de 1999, datos suplementarios sobre el cálculo de los gastos y, en especial, un informe contable basado en el análisis de los gastos reales para los ejercicios 1997 y 1998 y según el cual los costes admisibles sólo se referían al proyecto Cobalt. El contable independiente declaró a continuación que el cálculo de los costes del proyecto era exacto y que su desglose se ajustaba al método utilizado para los proyectos Esprit, como lo mencionaba la notificación.

- (91) Las autoridades neerlandesas aportaron también precisiones sobre las nuevas estimaciones de los costes del proyecto, dado que eran considerablemente más elevados de lo anunciado inicialmente. Según las nuevas estimaciones, los costes ascenderán a 209,625 millones de florines neerlandeses (95,1 millones de euros), sin incluir los costes de patentes y licencias.
- (92) La Comisión concluye que un importe de 95,1 millones de euros puede beneficiarse de una ayuda en virtud del Encuadramiento.

Valoración del efecto de incentivo y de la necesidad de la ayuda

- (93) El punto 6.1 del Encuadramiento prevé que las ayudas estatales a la investigación y desarrollo deben servir de incentivo para que las empresas lleven a cabo actividades adicionales de investigación y desarrollo, además de las que ya suelen realizar habitualmente. Cuando este incentivo no sea patente, la Comisión podrá adoptar una actitud menos favorable de lo habitual con respecto de estas ayudas.
- (94) De acuerdo con el punto 6.2, para comprobar si, merced a las ayudas, las empresas llevan a cabo más labor de investigación de la que habrían llevado a cabo sin ellas, la Comisión tomará en consideración criterios cuantificables, los altibajos del mercado, los costes suplementarios derivados de la colaboración transfronteriza y cualquier otro factor pertinente. Como factores cuantificables se pueden citar la evolución del gasto de investigación y desarrollo, del personal dedicado a actividades de investigación y desarrollo, y la relación entre investigación y desarrollo y volumen de negocios. Un proyecto de ayuda podrá también aceptarse si contribuye a la realización de una investigación que, sin dicha ayuda, sería menos ambiciosa o no podría realizarse en el mismo espacio de tiempo. En el caso de proyectos individuales por parte de grandes empresas que efectúan investigaciones próximas al mercado, la Comisión concederá una importancia particular a las condiciones citadas en el punto 6.5 del Encuadramiento. De acuerdo con el punto 6.3, el Estado miembro debe demostrar el efecto de incentivo de la ayuda.
- (95) Los Países Bajos declararon que gracias a la ayuda Océ aumentaría sus gastos en investigación y desarrollo, que destinaría más personal a estas actividades y que los esfuerzos en el ámbito de la investigación y el desarrollo se acelerarían y serían más ambiciosos. Además afirmaron que el proyecto implicaba un elevado riesgo de fracaso tecnológico y comercial y que debería desempeñar un papel de catalizador en la colaboración con otras empresas.
- (96) La Comisión observa que los gastos de investigación y desarrollo y el número de trabajadores afectados registraron un fuerte crecimiento en cifras absolutas durante estos últimos años. Los gastos de investigación se duplicaron y se crearon un centenar de hombres/año suplementarios de investigación y desarrollo, lo que representa un aumento de cerca del 10 %. Sin embargo, en porcentaje del volumen de negocios total de la empresa los gastos de investigación y desarrollo cayeron del 6,3 al 5,6 %. Las autoridades neerlandesas atribuyen esta reducción a las recientes adquisiciones de otras empresas. Por lo tanto, el volumen de negocios aumentó, mientras que los gastos de investigación y desarrollo no aumentaron proporcionalmente⁽¹⁴⁾. Los Países Bajos precisaron también que el conjunto del proyecto tenía dos años de retraso con relación al calendario inicial debido en parte a la incertidumbre vinculada a la obtención de la ayuda y a que el número de asalariados y los gastos de investigación y desarrollo resultaron claramente menos importantes que lo inicialmente previsto.
- (97) Aunque los datos concretos relativos a los factores cuantificables no parecen suficientemente claros para demostrar el efecto de incentivo de la ayuda, la Comisión debe considerar que, en el presente caso, estos datos, que se basan en esfuerzos previos en el ámbito de la investigación y el desarrollo y no en esfuerzos futuros previstos, no pueden bastar para apreciar el efecto de incentivo de una ayuda aún no desembolsada. Deben, pues, examinarse otros factores, por ejemplo los altibajos del mercado, con arreglo al punto 6.2 del Encuadramiento.

⁽¹⁴⁾ El autor del segundo dictamen considera que en el sector de la tecnología de microsistemas el porcentaje normal de gastos en investigación y desarrollo es de aproximadamente el 6 %.

- (98) Si un proyecto de investigación y desarrollo implica un elevado riesgo de fracaso tecnológico, la Comisión considera que es más probable que las empresas emprendan esos trabajos si hay un incentivo financiero. Los Países Bajos explicaron que, en la época en que se decidió aplicar el proyecto Cobalt, los riesgos vinculados al proyecto eran muy elevados para la empresa. El retraso actual en la realización del proyecto se debería en parte al fracaso de la puesta a punto de algunos componentes de acuerdo con el método inicialmente previsto. Puesto que varias partes importantes del proyecto parece que fallaron, la Comisión concluye que el proyecto implicaba realmente riesgos tecnológicos elevados.
- (99) Los Países Bajos afirman por otra parte que el proyecto implica siempre un riesgo comercial importante, vinculado a las características particulares del mercado en el que Océ se mueve. Algunas empresas no europeas dominan el mercado de las impresoras en color de gran velocidad de impresión. Además, las barreras a la entrada en el mercado son elevadas debido a los costes de investigación considerables necesarios para poner a punto un nuevo producto competitivo. En este contexto, el riesgo para una empresa como Océ, de pequeño tamaño con relación a sus competidores, de fracasar con su proyecto de investigación son especialmente elevados debido a la fuerte posición de estos últimos en el mercado. Las grandes empresas pueden utilizar su poder de mercado para impedir a un protagonista relativamente pequeño desarrollar y comercializar sus propias tecnologías. Si Océ no recibiese ayuda este riesgo podría disuadirla de dedicar recursos considerables a un proyecto de investigación largo y dudoso. La ayuda puede así incitar a la empresa a desplegar aún más esfuerzos de investigación que los que habría hecho sin la ayuda. Habida cuenta de sus propias observaciones, la Comisión puede admitir la descripción del mercado hecha por los Países Bajos y, como al parecer ninguna otra empresa desarrolla tecnología comparable basada en los polímeros, la Comisión considera que los esfuerzos de Océ van más allá de lo que es la norma en este sector.
- (100) Habida cuenta de los argumentos presentados por los Países Bajos según los criterios cuantitativos y, en especial, su valoración de otros factores, la Comisión concluye que la ayuda era necesaria para incitar a Océ a llevar a cabo el proyecto Cobalt bajo la forma notificada y que la ayuda permitió realizar esfuerzos en el ámbito de la investigación y el desarrollo superiores a los ya desplegados en el Encuadramiento de sus actividades diarias de investigación. Por lo tanto, el efecto de incentivo de la ayuda queda demostrado de acuerdo con el punto 6.2 del Encuadramiento.

V. CONCLUSIONES

- (101) La propuesta de subvención en favor del proyecto Cobalt de Océ constituye una ayuda susceptible de falsear la competencia y de afectar a los intercambios según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE. La derogación prevista en la letra c) del apartado 3 de dicho artículo es aplicable siempre que la ayuda satisfaga los criterios contemplados en el Encuadramiento y que no altere las condiciones de los intercambios en una medida contraria al interés común. La Comisión ha tenido en cuenta los tres principales criterios definidos en el Encuadramiento: 1) tipo de investigación realizada; 2) costes admisibles, y 3) efecto de incentivo de la ayuda.
- (102) A la luz de su valoración de las descripciones técnicas que los Países Bajos le remitieron, de su visita a la empresa, de su análisis de los trabajos de investigación y desarrollo emprendidos anteriormente por Océ, de la estructura general de costes del proyecto, así como de las tendencias generales de desarrollo de productos en el sector, la Comisión no puede excluir que algunas partes de los trabajos de investigación y desarrollo realizados puedan calificarse de «investigación industrial». A la luz de las informaciones de las que dispone, la Comisión puede considerar el tipo de investigaciones realizadas en el Encuadramiento del proyecto Cobalt al menos como «desarrollo precompetitivo» según lo dispuesto en el anexo I del Encuadramiento. La intensidad de la ayuda propuesta, correspondiente al 24 % de los costes admisibles, puede pues aprobarse puesto que es inferior a la intensidad máxima autorizada para el «desarrollo precompetitivo».
- (103) En cuanto a los costes admisibles, la Comisión considera que los costes tal como fueron modificados con relación a la notificación inicial y luego confirmados por un contable independiente pueden beneficiarse de una ayuda de acuerdo con el Encuadramiento, excluyendo los costes de adquisición de patentes y licencias. Los costes admisibles ascienden pues a 95,1 millones de euros.

- (104) La Comisión considera que el efecto de incentivo de la ayuda se demostró de acuerdo con el punto 6.2 del Encuadramiento.
- (105) La Comisión debe garantizar que la ayuda se utilizó convenientemente. Por lo tanto los Países Bajos deberán efectuar un control anual estricto sobre el desarrollo del proyecto y comprobar si todos los costes admisibles corresponden a los gastos efectivamente ocasionados por el proyecto. Por otra parte, los Países Bajos deberán enviar a la Comisión, durante cinco años consecutivos, informes anuales que incluyan una justificación detallada de los pagos efectuados y que indiquen, en particular, el destino preciso de la ayuda, es decir, los gastos realmente ejecutados y los costes admisibles del proyecto Cobalt.
- (106) Habida cuenta de la contribución de la investigación y el desarrollo al crecimiento, la competitividad y el empleo en la Comunidad, la Comisión concluye que la ayuda notificada de 22,7 millones de euros no altera las condiciones de los intercambios en una medida contraria al interés común.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda de 50 millones de florines neerlandeses (22,7 millones de euros) que los Países Bajos tienen previsto ejecutar en favor de Océ NV para la puesta a punto de impresoras en color de chorro de tinta es compatible con el mercado común en las condiciones previstas en el artículo 2.

Artículo 2

Los Países Bajos ejercerán un control anual estricto del desarrollo del proyecto y comprobarán si todos los costes admisibles corresponden realmente a los gastos ocasionados por el proyecto Cobalt. Los Países Bajos enviarán a la Comisión informes anuales al menos durante cinco años consecutivos. Estos informes incluirán justificaciones financieras pormenorizadas y deberán probar de manera detallada y concluyente el destino preciso de la ayuda, es decir, los gastos realmente efectuados y los costes del proyecto Cobalt que pueden beneficiarse de la ayuda.

Artículo 3

Los Países Bajos informarán a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 2000.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 2 de agosto de 2001****que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a las listas de equipos de recogida de embriones y equipos de producción de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina**

[notificada con el número C(2001) 2447]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/638/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/113/CE ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los servicios veterinarios competentes de Canadá y de Estados Unidos han enviado una solicitud para modificar la lista de equipos oficialmente autorizados en su territorio para exportar a la Comunidad embriones de animales domésticos de la especie bovina, establecida por la Decisión 92/452/CEE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/184/CE ⁽⁴⁾.
- (2) La Comisión ha recibido garantías del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Directiva 89/556/CEE.
- (3) Es necesario modificar la Decisión 92/452/CEE en consecuencia.
- (4) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del anexo de la Decisión 92/452/CEE de la Comisión se modificará como sigue:

- 1) En las líneas correspondientes a los equipos de Canadá se añadirá la siguiente línea:

«CA		E 1241		Centre de production d'embryons Damythier 281, rang 5 St-Ligouri, Québec JOK 2XO	Dr Luc Besner»
-----	--	--------	--	---	----------------

- 2) En las líneas correspondientes a los equipos de los Estados Unidos se añadirán las líneas siguientes:

«US		91CA035 E 689		Ruann Dairy 7285 W Davis Av Riverdale CA 93656	Kenneth Halback
US		01WI098 E1063		Dairyland Veterinary Practice 370 Flower Court Platerville WI 53818	Dr Leah Penza»

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1989, p. 1.⁽²⁾ DO L 53 de 24.2.1994, p. 53.⁽³⁾ DO L 250 de 29.8.1992, p. 40.⁽⁴⁾ DO L 67 de 9.3.2001, p. 77.

- 3) Las líneas correspondientes a los equipos de Estados Unidos E 512 (91PA005) y E 962 (91CA040) se sustituirán, respectivamente, por las siguientes:

«US		91PA005 E 512	94PA005 IVF	Em Tran 197 Bossier Road Elizabethtown PA	Boyd Henderson
US		91CA040 E 692		Webb ET Services 1319 Prairie Flower Road Turlock CA 95480	James Webb»

- 4) Las líneas correspondientes a los equipos de Canadá E 607, E 660 y E 933 se sustituyen, respectivamente, por las siguientes:

«CA		E 607		Mill Bay Veterinary Clinic 840 Delaune Road P.O. Box 128 Mill Bay, British Columbia VOR 2PO	Dr Jim Decker Dr Chris Urquhart
CA		E 660	E 660(FIV)	Clinique vétérinaire Coaticook 490 Main Ouest CP 25 Coaticook, Québec J1A 2S8	Dr Pierre Brassard
CA		E 933		E.T.E. Inc 3700 boul. de la Chaudière suite 100 Ste-Foy, Québec G1X 2K5	Dr Louis Picard Dr Marc Dery»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 2 de agosto de 2001****que modifica la Decisión 93/693/CE en lo que respecta a lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie bovina originario de terceros países**

[notificada con el número C(2001) 2454]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/639/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los servicios veterinarios competentes de Hungría han presentado una solicitud para la inclusión de un nuevo centro en la lista que figura en la Decisión 93/693/CE de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/104/CE ⁽³⁾, y relativa a los centros de recogida de esperma autorizados para la exportación a la Comunidad de esperma de animales domésticos de la especie bovina originario de terceros países.
- (2) Las autoridades húngaras han ofrecido a la Comisión garantías respecto del cumplimiento de los requisitos que se especifican en el artículo 9 de la Directiva 88/407/CEE.
- (3) Los servicios veterinarios competentes de Canadá y Polonia han enviado solicitudes para la introducción de cambios en las direcciones de centros ya autorizados.
- (4) Así pues, es necesario modificar la Decisión 93/693/CE en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas por la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 93/693/CE se modificará como sigue:

- 1) A las líneas correspondientes a los centros de Hungría, se añadirá la que figura a continuación:

«HU		H 07	Országos Mesterséges Termékenyítő RT Gödöllő Állomása 2101 Gödöllő nagyremete Pf 74»	
-----	--	------	--	--

- 2) La línea relativa al centro canadiense cuyo número de autorización es CA 94 se sustituirá por la que figura a continuación:

«CA		CA 094	ABS of Canada Ltd RR*1 Elmira, Ontario N3B 2Z1	Lot 104 Concession: GCT Woolwich Township County Waterloo»
-----	--	--------	---	---

⁽¹⁾ DO L 194 de 22.7.1988, p. 10.⁽²⁾ DO L 320 de 22.12.1993, p. 35.⁽³⁾ DO L 38 de 8.2.2001, p. 45.

- 3) La línea correspondiente al centro polaco cuyo número de autorización es 2-AI-PL se sustituirá por la que figura a continuación:

«PL		2-AI-PL	Malopolskie Centrum Biotechniki Sp.zo.o 36-007 Krasne k/Rzeszowa 32»	
-----	--	---------	--	--

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 2 de agosto de 2001****por la que se modifica la Decisión 2000/585/CE en lo que respecta a las importaciones de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de Argentina, Nueva Caledonia y Uruguay**

[notificada con el número C(2001) 2455]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/640/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las condiciones zoonositarias y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de terceros países se fijan en la Decisión 2000/585/CE de la Comisión ⁽³⁾.
- (2) Las importaciones de este tipo de carne deben tener en cuenta las distintas situaciones epidemiológicas en los países en cuestión, así como en las diferentes partes de sus territorios.
- (3) Tras una misión de la Comisión y después de haber recibido información facilitada por las autoridades veterinarias competentes, se puede autorizar las importaciones en la Comunidad de carne de caza silvestre de Nueva Caledonia.
- (4) Como consecuencia de los cambios que se han producido en la situación zoonositaria de Argentina y Uruguay y las consiguientes modificaciones de la Decisión 93/402/CEE de la Comisión, de 11 de junio de 1993, relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de países de América del

Sur ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/401/CE ⁽⁵⁾, es necesario hacer cambios similares para las importaciones de estos países de carne de biungulados de caza.

- (5) Por tanto, la Decisión 2000/585/CE debe modificarse en consecuencia.
- (6) Las medidas adoptadas en la presente Decisión se volverán a analizar en vista de la evolución de la situación.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 2000/585/CE se modificarán de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 35.⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.⁽³⁾ DO L 251 de 6.10.2000, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 179 de 22.7.1993, p. 11.⁽⁵⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 49.

ANEXO

Los anexos I y II se sustituirán por los anexos siguientes:

«ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES A EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Bulgaria	BG-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión ⁽¹⁾ (en su última modificación)
	BG-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE (en su última modificación)
	BG-3	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE (en su última modificación)
Brasil	BR-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 94/984/CE de la Comisión ⁽²⁾ (en su última modificación)
Botsuana	BW-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión ⁽³⁾ (en su última modificación)
República Checa	CZ-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE (en su última modificación)
	CZ-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE (en su última modificación)
Namibia	NA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE (en su última modificación)
Rusia	RU-1	01/99	Región de Murmansk (Murmanskaya oblast)
Suazilandia	SZ-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE (en su última modificación)
Sudáfrica	ZA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE (en su última modificación)
Zimbabue	ZW-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE (en su última modificación)
Otros países que aparezcan en la primera columna del anexo II	Código ISO indicado en la primera columna del anexo II		La totalidad del país

⁽¹⁾ DO L 170 de 29.5.1998, p. 16.

⁽²⁾ DO L 378 de 31.12.1994, p. 11.

⁽³⁾ DO L 110 de 12.4.1999, p. 16.

ANEXO II

Garantías zoonosanitarias exigidas en los certificados de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo

País	Código del territorio	Biungulados de caza de cría excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico				
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
AR	Argentina	AR	—		—		—		—		—		I	6	—		C		H		—	
AU	Australia	AU	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
BG	Bulgaria	BG	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-1	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-2	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-3	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
BR	Brasil	BR	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
		BR-1	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
BW	Botsuana	BW	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
CA	Canadá	CA	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
CH	Suiza	CH	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
CL	Chile	CL	A	9	F		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
CY	Chipre	CY	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		—	

País	Código del territorio	Biungulados de caza de cría excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico				
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
CZ	República Checa	CZ	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-1	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-2	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	
EE	Estonia	EE	A		F		—		—		—		—		—		C		H		E	
GL	Groenlandia	GL	A		F		—		—		D		—		—		C		H		E	
HR	Croacia	HR	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
HU	Hungría	HU	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		—	
IL	Israel	IL	—		—		—	—	—		D	8	I		—		C		H		—	
LI	Lituania	LI	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
LV	Letonia	LV	A		F		—		—		—		—		—		C		H		E	
NA	Namibia	NA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		NA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
NC	Nueva Caledonia	NC	A		F		—		—		—		—		—		C		H		—	
NZ	Nueva Zelanda	NZ	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
PL	Polonia	PL	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
RO	Rumania	RO	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	

País	Código del territorio	Biungulados de caza de cría excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres	
		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico			
		MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾
RU	Rusia	RU	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	E	—	—
		RU-1	—	—	F	5	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	E	—	—
SL	Eslovenia	SL	A	—	F	—	—	—	—	D	—	I	—	—	C	—	H	—	—	—	—
SK	Eslovaquia	SK	A	—	F	—	—	—	—	D	—	I	—	—	C	—	H	—	—	—	—
SZ	Suazilandia	SZ	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	B	C	—	H	—	—	—	—
			SZ-01	A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	—	B	C	—	H	—	—	—
TH	Tailandia	TH	—	—	—	—	—	—	—	—	—	I	6	—	C	—	H	—	—	—	—
TN	Túnez	TN	—	—	—	—	—	—	—	D	8	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—
US	Estados Unidos de América	US	A	9	F	—	J	9	G	—	D	8	I	—	C	—	H	—	—	—	—
UY	Uruguay	UY	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—
ZA	Sudáfrica	ZA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	B	C	—	H	—	—	—	—
			ZA-01	A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	—	B	C	—	H	—	—	—
ZW	Zimbabue	ZW	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—
			ZW-01	A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—
Terceros países, distintos de los arriba mencionados, recogidos en la lista de la primera parte del anexo de la Decisión 79/542/CEE en su última modificación			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—

⁽¹⁾ MC: Modelos de certificado que debe rellenarse. Las letras (A, B, C, D, etc.) que aparecen en los cuadros se refieren a los modelos de garantías zoonitarias recogidas en el anexo III de la presente Decisión que deben aplicarse a cada categoría de carne fresca y origen de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión. El guión (—) indica que las importaciones no están autorizadas.

⁽²⁾ CE: Condiciones específicas. Los números (1, 2, 3, etc.) que aparecen en el cuadro hacen referencia a las condiciones específicas que debe proporcionar el país exportador de conformidad con lo descrito en el anexo IV. Dicho país debe incluir estas garantías suplementarias en la sección V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.»

**AVISO A LOS ABONADOS AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
SERIE L**

El Diario Oficial número L 225, que aparecerá con fecha 21 de agosto de 2001, sobrepasa el peso máximo que los servicios de correos españoles distribuyen a domicilio, por lo cual recibirán un aviso para recogerlo en las oficinas de correos.

Ni la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas ni sus agentes atenderán las reclamaciones que se puedan producir por no retirar en el plazo establecido por el servicio de correos dicha publicación.